



TRANSCRIBIR

# Resolución Jefatural

N° 419 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 04 MAR. 2014

Visto, el Expediente N° 177820-2013 en (07) folios útiles; y;

## CONSIDERANDO:

Que, **DANIEL GASPAR LAGUA**, trabajador del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, quien presta servicios en la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, solicita licencia por paternidad, para lo cual adjunta el Acta de Nacimiento CUI N° 78354037 emitida por la RENIEC, Oficina Registral del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en la cual se observa que Liam Mateo Gaspar Noel, hijo del recurrente, nació el 16 de octubre del 2013 en el Clínica María S.R.L.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8.A.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: *"El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada"*;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, reglamento de la Ley N° 29409, establece: *"La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral"* y el artículo 5°, señala: *"El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo"*.

Que, al respecto, el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales señala que, los servidores contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, tiene derecho a las licencias que tienen los trabajadores de los regímenes laborales generales; siendo procedente, expedirse la presente resolución concediendo la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación, por paternidad, a partir del 16/10/2013, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Conceder**, suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación, por paternidad, a **DANIEL GASPAR LAGUA**, con Código Modular N° 1015992449, trabajador de la Dirección de Educación Primaria, por 04 días laborables, del 16/10/2013 al 21/10/2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación